

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiese, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURZA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### SUBSECRETARÍA

Núm. 809

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios Intérpretes y de Auxiliares de éstos en las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponden proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, cuyos exámenes tendrán lugar en Madrid.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admisión de solicitudes, y presentar estas, firmadas de su puño y letra, en el Registro general de este Ministerio, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo legalizada ó certificación del Registro civil del acta de su nacimiento.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en la que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental, expedida por médico que se halle en el ejercicio de su profesión.

4.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo de Administración civil del Estado, ó dependencia de este, por mala conducta.

Dichas instancias y documentos que las acompañen, serán examinados por la Inspección general de Sanidad exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos, quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco de anticipación se practicará, con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante los Tribunales de examen.

Los Secretarios Intérpretes, Intérpretes y Auxiliares de esta clase, nombrados con carácter de interinos después del 29 de Enero último, presentarán igual documentación y satisfarán los mismos derechos que los

aspirantes á ingresar en el Cuerpo, siendo declarados cesantes de no presentarse á examen, ó de no ser aprobados.

Los de las clases expresadas en el párrafo precedente, nombrados con igual carácter, con anterioridad á la indicada fecha, que no se presentaron á los exámenes de idiomas ó que no fueron aprobados en ellos, presentarán únicamente la instancia solicitando examen de todas las materias y de idiomas, y abonarán derechos completos, siendo igualmente declarados cesantes si no se presentasen ó no fuesen aprobados.

Aquellos que, de las referidas clases, fueron examinados y aprobados en idiomas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y de 14 del citado mes de Enero, sólo presentarán solicitud y satisfarán medios derechos de examen, por referirse éstos exclusivamente á los de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, quedando declarados cesantes si no se presentasen ó no fueran aprobados.

Los Secretarios Intérpretes nombrados en propiedad, con título de esta clase, de fecha posterior al Reglamento de 27 de Octubre de 1899, y los excedentes que reúnan los expresados requisitos, los cuales están hoy considerados como excedentes «condicionales», en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 del precitado mes de Enero, por no haber demostrado sus conocimientos en idiomas en los exámenes que tuvieron lugar en virtud de lo prevenido en las repetidas Reales órdenes de 5 y de 14 de Enero, así como aquellos que no concurrieron á justificar la posesión de idiomas, podrán presentarse al exa-

men de éstos, cesando, de ser aprobados en los ejercicios, la circunstancia de «condicional», y pudiendo, en su consecuencia, optar á la plaza que les corresponda. Los que de este personal no se presenten ó no fuesen aprobados, continuarán en la misma situación que les señaló la disposición 2.ª de la mencionada Real orden de 29 de Enero, durante el plazo que en ella se fija. Estarán dispensados de presentar más documentos que su solicitud, y del pago de los derechos de examen.

Los exámenes se harán ante dos Tribunales distintos: uno para los idiomas y otro para las demás materias. Los que no sean aprobados por el primer Tribunal, ó de idiomas, no podrán pasar á examinarse ante el segundo, y perderán todos sus derechos.

Aquellos que fuesen aprobados en el primer examen, ó de idiomas, podrán pasar á actuar ante el segundo Tribunal.

Los examinandos que no se presenten al ser llamados en su orden, por cada Tribunal, perderán el turno, y sólo podrán ser examinados en segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentasen, perderán todos los derechos de la convocatoria.

Al presentarse el examinando ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta de haber satisfecho los derechos de examen en la forma que se deja dicho, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales. Esta operación tendrá lugar ante los dos Tribunales.

El examen de idiomas consistirá

en leer, traducir y hablar en conversación seguida el francés y los demás idiomas que pretenda conocer el aspirante, los cuales habrán de ser, necesariamente, los que para el caso de termina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas, se pondrán en una caja igual número de bolas ó papeletas que preguntas tenga cada programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta ó bola y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación de los examinados, cada individuo de los que formen el Tribunal, tanto el de idiomas como el de Administración Sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, asignará por cada idioma ó asignatura un número de puntos comprendido entre cero y cinco. El total de puntos que obtenga el examinado servirá para colocarle en el lugar de preferencia que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menor número de puntos que individuos constituyan el Tribunal, se entenderá que no ha sido aprobado y, en su consecuencia, que ha perdido todos los derechos de la convocatoria.

La calificación será en público, de cada una de las materias que constituyan el examen, ó inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día por el número de puntos que haya obtenido el examinado, siendo ó no aprobado, según se deja dicho.

En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de las materias administrativas, se le calificará con el número obtenido en la de aquellos.

De ser calificados dos ó más examinados con igual número de puntos, dará preferencia el mayor número de idiomas que haya aprobado, y en igualdad del caso, el número más alto que le haya correspondido al hacerse el sorteo para el examen.

Tendrán derecho á elegir plaza con arreglo al número de orden con que figuran en la propuesta.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la Gaceta de Madrid en que se inserte.

Madrid 5 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde Moral de Calatrava.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 820

Número del expediente 6.555

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Bajo Ramírez, vecino de Obejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Febrero de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Margarita*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y las Siete Villas, y paraje de Vueltas de los Torneros, propiedad de don Juan Moreno, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un pocillo que dista á unos 10 metros del río Guadalbarbo. Desde dicho punto y en dirección N. se medirán 50 metros y primera esta ca; de primera á segunda al E. 500; de segunda á tercera al S. 1.000; de tercera á cuarta al O. 500; de cuarta á quinta al N. 200, y de quinta á primera al E. 500, á instestar, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 821

Número del expediente 6.554

Hago saber: que por don José Ortiz Molina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Febrero de 1909, solicitando se le concedan sesenta y nueve pertenencias para la mina denominada *Fulana*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y paraje llamado arroyo de Pedrique, en la dehesa del mismo nombre, propia de don Fernando Muñoz Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón practicado al S. E. y en la base del cerro Martín, siguiendo con una capa de carbón. Desde este punto se medirán al E. 28° 30' S. del Meridiano verdadero 1.455 metros; en sentido opuesto al O. 28° 30' N. 845 metros; al N. 28° 30' E. 55 metros, y en sentido opuesto, ó sea al S. 28° 30' O. 245 metros, con cuyos cuatro ejes se determina el perímetro solicitado, que linda por todos rumbos con la referida dehesa Pedrique, y por S. E. con la mina *Santa Elena*, núm. 4.644.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 813

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 de Febrero, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos....	0 88
Idem de paja de 6 idem.....	0 29
Kilogramo de carbón.....	0 15
Idem de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 23
Idem de petróleo.....	0 98

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

## ANUNCIO

Núm. 814

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero del año próximo pasado, inserta en la Gaceta del día 14 del mismo mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Hinojosa del Duque que el día 22 de Marzo, á las diez de la mañana, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción legalmente establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad, sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les

concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Hinojosa del Duque 9 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe de la 6.ª Brigada, Leonardo López.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 798

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar, por medio de concurso, la adquisición del instrumental necesario con destino á la banda de música de este Municipio, se anuncia la celebración de dicho acto, que deberá tener efecto á las catorce horas del sábado 27 del que rige, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con arreglo al pliego de condiciones que figura en el expediente respectivo, el que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación referida.

Para tomar parte en dicho concurso habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos la cantidad de doscientos cincuenta pesetas en concepto de depósito.

Dicho depósito será devuelto á los licitadores una vez terminado el expresado acto, á excepción del respectivo á aquel á cuyo favor resulte adjudicado el servicio, que permanecerá constituido hasta que, presentados por el mismo los instrumentos que han de adquirirse, sean examinados técnicamente y aprobada su recepción por el Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de quince minutos, á contar desde la hora señalada para dicho acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, con inclusión de la cédula del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito, redactándose en papel de la clase undécima, timbre de una peseta, con arreglo al siguiente

### Modelo

Don F. .... de T. ...., vecino de ....., como acredita con la cédula personal de .... clase, núm. ...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para la adquisición de instrumentos con destino á la banda municipal de música, se obliga y comprometo á realizar el suministro de los mismos con sujeción estricta á la nota que obra en el expediente respectivo y condiciones de que queda hecho mérito, por la cantidad de .... (aquí la proposición escrita en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este concurso.

Córdoba 6 de Marzo de 1909.—A. Pineda.

## AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 819

AÑO DE 1909

MES DE MARZO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2444 41	343 50	>	2787 91
2.º	Policia de seguridad.	568 16	121 33	>	689 49
3.º	Policia urbana y rural.	1474 16	139 58	62 50	1676 24
4.º	Instrucción pública.	360 83	22 50	>	383 33
5.º	Beneficencia.	1169 33	369 16	>	1538 49
6.º	Obras públicas.	875	562 50	>	1437 50
7.º	Corrección pública.	666 66	55 66	>	722 32
9.º	Cargas.	11980 91	279 58	143 83	12404 32
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	349 06	416 67	>	765 73
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19888 52	2310 48	206 33	22405 33

Aguilar á 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

## MONTORO

Núm. 756

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1908.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 374 pesetas de don Manuel Encinas Llergo, por dos sacos de picón con destino á la Inspección de policia.

Idem otra del apoderado en Córdoba don Manuel Enriquez y Enriquez, de las operaciones verificadas con fondos municipales durante el trimestre que finó en 30 de Septiembre próximo pasado.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la administración del impuesto durante el mes Noviembre.

Idem otra rendida por el administrador de consumos don Idefonso Serrano Canales, importante 73'60 pesetas, por gastos de material de oficinas ocurridos en la de su cargo durante dicho mes, y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Que se requiera á Gregorio Muñoz Notario para que disponga construir un murete de mampostería en toda la línea de un huerto de su propiedad lindante con casas de vecinos de la calle Rivera, en evitación de los perjuicios que á los mismos ocasiona el desprendimiento de tierras de aquel.

Acogerse á los beneficios otorgados por la regla segunda del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, con respecto al débito del Municipio á favor de los fondos del Pósito de esta ciudad.

Conceder gratificaciones con motivo de las Pascuas de Navidad á varios empleados de este Municipio.

Que se satisfaga el día 24 de Diciembre el sueldo respectivo al mismo mes á todos los empleados de plantilla de la Corporación municipal.

PÓSITO

Conceder á doña Mariana Muela López el préstamo de 250 pesetas de los fondos del Pósito de esta localidad, mediante garantía hipotecaria sobre una quinta parte de casa de su propiedad en la calle Cánovas, núm. 11, de esta población.

Idem á Antonio Hidalgo Rodríguez y Bernardo Romero Calero el de 1.000 pesetas á cada uno, con garantía hipotecaria sobre una suerte de olivar en la campiña, sitio del Cañal, denominada suerte de la Entrada, y la mitad de otra en el pago de la Nava, sitio de Corcomé, pertenecientes á sus fiadores don Pedro y don Manuel Priego Ortiz.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Antonio Marqués López el socorro de 15 pesetas para que atienda á los gastos que se le ocasionen en el traslado de su hijo Juan Marqués Marmol desde Madrid á esta localidad, por haber sido dado de alta en el Hospital donde se encontraba, y al que se trasladó para ser curado de un tumor en la rodilla izquierda.

Que se recaude por administración, durante el ejercicio de 1909, el producto que corresponda á la casa Alhóndiga, según tarifa, por no haber tenido efecto las dos subastas celebradas para el arrendamiento de aludida cobranza.

Adquirir varios instrumentos con destino á la banda de música municipal.

Conceder á Manuel García Conde la subvención de 50 pesetas para indemnizarle en parte los gastos que se le han ocasionado en la construcción de un camino para dar fácil y cómodo acceso á la barca establecida sobre el río Guadalquivir, en el sitio de la Golondrina.

PÓSITO

Que se cancele la hipoteca constituida por Idefonso Serrano Conde, en virtud de la obligación de reintegro otorgada por el mismo á favor de este Pósito con fecha 16 de Noviembre de 1884, por haber sido vendidos en subasta pública los bienes hipotecados y que se continúe el procedimiento ejecutivo contra los demás bienes del deudor, hasta tanto se consiga el total reintegro de cuanto pertenece á citado establecimiento por el débito de referencia.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Autorizar al señor Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento eleve respetuosa instancia al excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos en súplica de que se digne autorizar á esta Corporación para hacer efectivo durante diez años el importe de la liquidación practicada con arreglo á los beneficios otorgados por la regla segunda del artículo sexto de la ley de 23 de Enero de 1906, del débito de este Municipio á favor de los fondos del Pósito de esta ciudad.

Que las horas laborables en estas oficinas lo sean desde la nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Que cesen en sus destinos en 31 de Diciembre los escribientes temporeros don Pedro Sánchez León y don Pedro Serrano Fernández.

Autorizar al señor Presidente para que asigne gratificaciones con motivo de las pascuas de Navidad y entrada de año nuevo al médico forense don José Torres Medina y al jefe y vigilantes de la prisión preventiva de este partido.

Formar la lista de electores de compromisarios para Senadores, y que copia de la misma se fije al público el día 1.º de Enero, á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Designar las once horas de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias, y que constantemente se halle anunciado al público para conocimiento del vecindario.

PÓSITO

Conceder de los fondos de este Pósito á doña Ana González de Canales y Romero, doña María Antonia Moreno Serrano, don Juan Lara González de Canales, don Rafael Lara González de Canales y don Manuel Vioque Moreno el préstamo de 1.000 pesetas á cada uno, mediante garantía hipotecaria sobre una posesión de olivar perteneciente á la primera, en el pago del Charco del Novillo, conocida por los nombres de Mataperros, Casablanca y Casado, con cuatro mil trescientas catorce platas en sesenta y seis fanegas y seis celemines.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 2 de Marzo de 1909.—El Secretario, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Medina.

## PALMA DEL RIO

Núm. 755

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Enero del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 se procedió á la formación de la lista de mayores contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de tener derecho á votar compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan ocurrir en el presente año, y se acordó remitirla al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana y se leyeron las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales de igual periodo.

Se puso de manifiesto el estado de distribución de fondos para el presente mes, y se autorizó al Alcalde para hacer los pagos conforme al mismo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Diciembre anterior.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada y se leyeron las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales de la última semana.

Se dió lectura de los nombres de los mozos del actual reemplazo que no habían sido citados por ignorarse sus paraderos, y se acordó publicar edictos citándolos y emplazándolos para los actos á que deben concurrir.

Dada la conveniencia de que las verduras, frutas y otros artículos semejantes se expendan en un solo sitio ó mercado público para ser inspeccionadas más fácilmente en su calidad y peso, el Ayuntamiento acordó el que se prohiba vender dichos artículos por las calles hasta después de dadas las once de la mañana, y que los vendedores lleven y vendan las frutas en la plaza de Sagasta, por lo que no se cobrará arbitrio alguno.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se leyeron las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales de la última semana y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos la suma de 26 pesetas por arreglo de la mesa estufa del Juzgado municipal.

Se dió cuenta de haberse celebrado la segunda subasta de consumos para el corriente año, y que en ella hubo remate, adjudicándose á don Juan Segovia Flores en la cantidad de pesetas 65 004.

También se dió cuenta de haberse celebrado el día 31 del mes anterior la subasta para la venta de la naranja de los paseos y que se había adjudicado á Francisco Montero León en 243 75 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana y de las disposiciones de interés publicadas en igual periodo en los periódicos oficiales.

Se acordó conceder un socorro de 5 pesetas á Belén Atalaya Acosta para que vaya á curarse al Hospital de Sevilla.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna sobre las listas de los electores que han de elegir compromisarios, y se acordó declararlas definitivas tal como aparecieron en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 23 de Enero, y que se anuncie así en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos.

Y se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del

día 8 de Febrero del año actual. Y para remitirlo al señor Gobernador de la provincia y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Palma del Río á 2 de Marzo de 1909.—Sebastián Barrios.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

## JUZGADOS

### AGUILAR

Núm. 815

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Mariano Bujalance Aguilar, que dijo vivir en la calle Gran Capitán, de Córdoba, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Toro Valdelomar, número trece, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario número veinte y uno que se instruye por estafa por haber viajado sin billete, el catorce de Febrero último, de Campo Real á esta ciudad; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 816

Por la presente requisitoria requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de cuatrocientas escarpas de segundo uso que, como de la pertenencia de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, tenía la Brigada once metidas en cajones al lado de la casilla del kilómetro setenta y tres quinientos de la vía férrea de Córdoba á Málaga, de donde desaparecieron la noche del nueve al diez de Febrero último, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

### MONTORO

Núm. 817

Requisitoria.

Nombre y apellidos del procesado: Juan Prieto Gallardo. Naturaleza, estado, profesión ú oficio: últimamente partidador de piedra. Edad, señas personales y especiales: no constan. Último domicilio: en Córdoba, calle Arroyo de San Lorenzo, número veinte y uno. Delito, autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello: estafa por viajar sin billete; ante este Juzgado, sito calle Salazar, número cuatro; en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente.

Montoro á siete de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez.—El actuario, Juan Fernández.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 823

Don Juan de Dios Pequeño de la Peña, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Moreno Cañete, vecino de Jaén, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se instruye sobre muerte de su padre José Moreno Molina; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Pequeño.—El Escribano, Licenciado Juan Francisco Merino.

### BAENA

Núm. 818

Don Francisco Alcalá Frias, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta población, se cita, llama y emplaza á Francisco Jurado Blanco, mayor de edad, ejercicio del campo, que ha estado trabajando en la carretera que desde esta villa se dirige á Nueva Carteya, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día veinte del actual, y hora de las doce, para celebrar juicio verbal de faltas por hurto de aceituna, realizado por el mismo el día veinte y ocho de Diciembre último, de la finca llamada Rivillas, de este término, propia de don Rafael Rabadán, y cuyo juicio tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Baena á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Francisco Alcalá.—El Secretario, Francisco Aylón.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

»tiyo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**Estados mensuales de consumos**

**Las nuevas relaciones de fincas rústicas.**

**LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.**

**Listas de embarques con arreglo al último modelo.**

**DECLARACIONES de alta y baja de industrial.**

**Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.**

**RELACIONES juradas para edificios y solares.**

**REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.**

**Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.**

**CUENTAS de caudales y de ordenación.**

**RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.**

**LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos**

**Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios**

**Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.**

Imprenta del Diario de Córdoba.